



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CASALLO URIBE, BERTHA

ORCID: 0000-0002-5732-7595

ASESOR

Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CASALLO URIBE, BERTHA

ORCID: 0000-0002-5732-7595

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima
- Perú

ASESOR

Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Mgtr. Conga Soto Arturo
Miembro

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz
Miembro

Mgtr. Peña Paquiaure, Raul Walter
Asesor

DEDICATORIA

A Dios y mis padres por darme
la vida, a mis hijos:
Que me inspiren y busco que
vean en mí, a la vez, que ilumine
su prospección y guíe su
sendero, y que encuentren la
huella que los lleve al éxito,
imbuidos en el ideal, que fijé en
el camino del transcurrir de mi
vida, que concreticé pese a los
sinsabores, en triunfos, éxitos y
logros, que hoy alegran mi
existir.

A quienes, brindaron la
oportunidad para hacerme un sitio
en esta vida que nos ofrece
oportunidades, que con luchas y
perseverancia hay que tomarlas,
siendo que el destino nos ha fijado
un lugar.

Bertha Casallo Uribe

AGRADECIMIENTO

Para mis padres en el cielo, y
a mi familia por su apoyo
incondicional en mi desarrollo
como estudiante.

A mis profesores por siempre
apoyarme a lo largo de mi
carrera y por creer en mí hasta
el final

Bertha Casallo Uribe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar las características del proceso judicial Divorcio Por Causal De Separación De Hecho en el distrito judicial de Lima – 2021. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue encuestas realizadas a magistrados, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En la investigación vamos hablar sobre las características del proceso de un divorcio en la causal de separación de hecho y se realiza una comparación de la administración de justicia a nivel local e internacional. Así como el análisis de los criterios para determinar la indemnización del cónyuge ofendido por la causal de separación de hecho. Los resultados evidencian que existe relación entre el divorcio por Separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Lima, determinando un valor moderado.

Palabras claves: Características, divorcio, de hecho, indemnización, separación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine the characteristics of the judicial process Divorce Due to De facto Separation in the judicial district of Lima - Peru 2021. Regarding the methodology, it is of a qualitative quantitative (mixed) type, descriptive exploratory level, and non-design. experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was surveys of magistrates, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. In the investigation we will talk about the characteristics of the process of a divorce in the cause of de facto separation and a comparison of the administration of justice at the local and international level is made. As well as the analysis of the criteria to determine the compensation of the spouse offended by the cause of de facto separation. In conclusion, the results show that there is a relationship between de facto Separation divorce and the criteria to compensate, in the Superior Court of Lima, determining a moderate value.

Keywords: Characteristics, divorce, fact, compensation, separation and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
INDICE DE CUADROS Y GRAFICO.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1 Antecedentes:.....	5
A nivel internacional.....	5
A nivel Nacional	8
A nivel Local.....	12
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. El matrimonio.	16
2.2.1.1 Definición etimológica.....	16
2.2.1.2. Definición normativa.	16
2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	17
2.2.1.4. Regulación.	18
2.2.2. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	18
2.2.2.1. El régimen patrimonial.....	18
2.2.3. Los Alimentos	19
2.2.3.1. Concepto.	19
2.2.3.2. Casos de excepción sobre la obligación Alimentaria entre Cónyuges	20
2.2.3.2.1. Situación entre los Ex Cónyuges.....	20

2.2.3.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	21
2.2.4. El divorcio.....	21
2.2.4.1. Concepto.	21
2.2.4.2. Definición de Divorcio.....	22
2.2.4.3. Teorías sobre el divorcio.....	23
2.2.4.4. Clases de Divorcio	28
2.2.5.1. La causal de Separación de Hecho.....	29
2.2.5.1.1. Concepto.	29
2.2.5.2. Clases de Separación de Hecho.....	32
2.2.5.3. Elementos o requisitos de la causal de separación de hecho.....	33
2.2.6. La indemnización en el proceso de divorcio.....	35
2.2.6.1. Concepto.	35
2.2.6.2. Regulación.	36
2.2.6.3. Análisis Normativo	37
2.2.6.3. “La indemnización en el proceso judicial en estudio.”	38
2.2.6.4. Daño Moral	39
2.2.6.5. Efectos del Divorcio.....	39
2.2.6.6. Perdida de Gananciales	39
2.2.7. El proceso civil.....	41
2.2.7.1.El proceso de conocimiento	42
2.2.7.2.El divorcio en el proceso de conocimiento	43
2.2.7.3.La consulta en el proceso de divorcio por causal	44
2.2.7.3.1. Concepto	44
2.2.7.3.2. Regulación de la consulta	44
2.2.8.Jurisprudencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho.....	45
2.3. Marco Conceptual	48
III.- HIPÓTESIS.	50
IV.- METODOLOGÍA	51
4.1. Tipo de nivel de la investigación.....	51
4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.....	51
4.3. Diseño de la investigación.....	51
4.4. Unidad de análisis	52
4.5. Definición de la variable e indicadores	53
4.6.Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.7. Plan de análisis	56
4.8. Matriz de consistencia lógica	56
Cuadro 2. Matriz de Consistencia	57

4.9. Principios éticos	58
V.- RESULTADOS.....	59
5.2.ANALISIS DE RESULTADOS	65
VI.- CONCLUSIONES	68
6.2. RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
Anexo 1: Cronograma de Actividades.....	76
Anexo 2: Presupuesto	77
ANEXO: 3 Instrumento de Recoleccion de Datos	78
ANEXO: 4 Principios Etico	79

ÍNDICE CUADROS Y GRAFICOS

Cuadro 1	61
Grafico 1	62
Cuadro 2	62
Grafico 2	63
Cuadro 3	63
Grafico 3	64
Cuadro 4	65
Cuadro 5	66

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la diversidad de opiniones que deciden hablar sobre el tema coincide en un punto. Pues se habla que la separación de hechos se torna un tanto controversial por su misma naturaleza. La naturaleza misma que viene incluida en la categoría del divorcio remedio por lo que, está la diferencia del divorcio sanción.

El divorcio remedio constituye una modalidad más avanzada que tiene la finalidad de aportar en la convivencia entre los esposos sin la necesidad de actuar de manera sancionadora. Tras mención de esto, en la presente investigación se hará énfasis en recabar información para concluir con un análisis detallado sobre las causales de la separación de hechos.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

La importancia de la investigación fue el análisis de los diferentes conocimientos recopilados, basado en un tema judicial específico el cual motivo a analizar desde diferentes puntos de vista tan controversial tema como es el Divorcio, ya que por razones diferentes deciden la disolución matrimonial, un tema tan polémico de antaño, la cual se va acorde a la actualidad en base a normas que van surgiendo adaptándose al contexto social y contemporáneo.

El divorcio es una vía legal que se abre para disolver un matrimonio y permitir consecuentemente que los miembros de este vuelvan a casarse con quien deseen.

La fundamentación jurídica del divorcio se encuentra regulada en el Título IV (del Matrimonio), Capítulo VIII (de la disolución del matrimonio), del Código Civil.

El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su

celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

En el Perú existe una legislación especial en relación a la separación por la causal de separación de hecho (Ley N° 27495 del 07/07/2001 en el Diario Oficial “El Peruano” vigente desde el 08 de julio del 2001, que es parte del Código Civil, pero que no da muchas luces para solucionar el problema, trayendo como consecuencia de que exista diferentes criterios de interpretar esta situación y determinar que cónyuge resulta perjudicado con la Separación de Hecho y fijar la indemnización correspondiente.

También contamos con el Divorcio Rápido (Ley N° 29227) llamado también Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, es una de las maneras en las que la pareja puede disolver su vínculo matrimonial. El procedimiento se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se realizó el matrimonio civil; este procedimiento tiene dos etapas:

- Separación Convencional: Es el primer paso para el proceso para del Divorcio.
- Divorcio Ulterior: Se solicita 2 meses después de la separación convencional, adjuntandoun acta o resolución de la separación y otros documentos.

Enrique Varsi, (2017) en su libro Divorcio y separación de cuerpos nos dice tiene dos supuestos, los cuales deben ser estudiados por separado. Que, el primero de ellos está referido a los casos de separación convencional en el que cualquiera de los cónyuges puede, basándose en la sentencia de separación, pedir que se declare disuelto el vínculo

matrimonial transcurridos seis meses desde su notificación, siendo que el supuesto hipotético de la norma citada no corresponde al caso sub litis, pues esta presupone la existencia de una demanda conjunta en la que los cónyuges expresen de mutuo acuerdo la decisión de separarse. Que, el segundo supuesto de la norma se refiere al derecho que se concede al cónyuge inocente en los casos de la separación por causal específica, lo que tampoco coincide con los supuestos materiales del presente caso en el que no se ha dispuesto la separación en virtud de causal alguna, ni puede considerarse que exista cónyuge culpable o cónyuge inocente que esté autorizado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Para nuestra investigación planteamos diferentes objetivos, tanto general y específico:

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál será la caracterización del proceso de divorcio por la causal de Separación de hecho, en el distrito judicial de Lima – Lima, ¿2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, en el Distrito Judicial de Lima – 2021

1.3.2. Objetivo Especifico

- Describir la naturaleza del divorcio por causal de separación de hecho
- Analizar los criterios para fijar la indemnización del cónyuge ofendido por la causal de separación de hecho

1.4. Justificación de la investigación

Nuestra investigación se justificó porque se enfocó en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista social, como es el divorcio por causal de separación de hecho.

Puesto que los expertos en la materia consideran que la causal de hacer vida en comúnes controversial.

En cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo y cualitativo, eso quiere decir que nuestra metodología es mixta con diseño no experimental. Se evaluó a la muestra a través de encuestas, acerca del proceso divorcio por causal de separación de hecho. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

Finalmente encontraremos las referencias bibliográficas las cuales nos permitieron extraer información de libros y buscadores académicos para nuestra investigación.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes:

A nivel internacional

Córdova, (2017), México, en la universidad veracruzana, con su tesis para optar al título de abogado y cuya investigación se titula “Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz” se concluyó con lo siguiente: El objetivo general es realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Ver., dado que no se han realizado estudios de este tipo en esta ciudad, además de que es de importancia conocer las causas de divorcio antes mencionadas, ya que, en 2015 Xalapa, Ver. Ocupó el primer lugar en número de divorcios a nivel estatal. Dicho objetivo se cumplió, ya que se realizó el estudio planteado mediante una técnica cuantitativa, aplicando encuestas, las cuales no fueron fácil su levantamiento porque hallar a personas con la situación conyugal de separado o divorciado es tardado y difícil, el levantamiento duró aproximadamente dos meses. Sin embargo, se decidió hacer el levantamiento en persona y en línea, ésta última fue de gran ayuda, ya que se envió la encuesta a las personas que era difícil de encontrar en su domicilio, así que ellos la contestaban en el momento que tuvieran la oportunidad de hacerlo Uno de los objetivos específicos del presente trabajo fue identificar características de las personas separadas o divorciadas durante el noviazgo con su ex pareja, su matrimonio, la ruptura de la relación y después de dicha ruptura. Fue interesante conocer ciertas relaciones de variables y se concluye que hay una dependencia entre el tiempo de la relación y el número de hijos, por lo cual, a mayor tiempo de relación de la pareja, mayor será el número de hijos que tengan, aunque se encontró también que el número de

hijos también depende del grado de estudio de la pareja, el salario mensual y la edad de ambos. También se encontró que a mayor sea la edad de las personas cuando empiezan una relación, mayor también será la edad de la pareja, es decir, que las parejas tienen edades similares, no varían. Este trabajo ofrece una metodología para cualquier institución que esté interesada en conocer las causas de separación o divorcio, ya que muy poco se realizan este tipo de trabajos. Así que INEGI, CONAPO, DIF, entre otros, pueden retomar este trabajo para analizar el tema y conocerlo desde la opinión de las personas que pasaron por el proceso de divorcio o separación. De igual manera, podrían retomar la metodología y continuar con la investigación, ya que eso es lo que ofrece este proyecto, dado que da a conocer las causas de separación o divorcio, datos generales de la persona, situación en su noviazgo, matrimonio o unión libre, así como una propuesta para predecir el número de divorcios los siguientes años, sin esperar los resultados de censos. Así que, este trabajo puede replicar para otros municipios del país donde haya un número elevado de divorcios. También se pueden añadir preguntas al cuestionario sobre sentimientos de las personas después de su ruptura, entre otras.”

Pérez (2016), Guatemala, presentó una investigación descriptiva titulada; “el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo” y al terminar formuló las siguientes conclusiones: “El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el

juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo 7 término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal”.

(Guillen, 2016), Ecuador, investigo en su tesis “flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio” y, concluyó: A. La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. B. La medida de la causal 11 de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera

con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. C. La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. D. La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado. E. Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere”.

A nivel Nacional

Andia (2015), Huancavelica, en la Universidad Nacional de Huancavelica en su investigación titulada “La Separación de Hecho, Como Causal Objetiva del Divorcio Remedio – Huancavelica 2015” para optar el título profesional de Abogado; La presente investigación está enmarcada en el área del derecho Privado, Derecho Civil; referida a la causal de Separación de Hecho, como causal objetiva del llamado Divorcio Remedio; ejecutados en la localidad de Huancavelica durante el periodo 2015. En el presente trabajo

de investigación se han planteado interrogantes, siendo el problema principal: ¿Constituye una garantía eficaz la separación de hecho, como causal del divorcio en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015?; siendo el Objetivo General del estudio: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. Así mismo la Hipótesis General es el siguiente: La separación de hecho, como causal del divorcio, NO constituye una garantía eficaz en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, pues esta causal se viene aplicando o invocando con poca frecuencia. El Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es descriptivo y exploratorio; el Diseño de investigación es, no experimental de tipo descriptivo; se empleó la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, para la recolección de datos.

En la presente investigación se llegaron a las siguientes conclusiones: 1. De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. 3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. Asimismo se arribó a las siguientes recomendaciones: 1. El Estado, la dogmática jurídica, la investigación

científica, así como la magistratura, debe ser enfocada a generar lineamientos de soporte a la permanencia de las familias, ya sea como a la comunidad de vida entre los cónyuges y el normal desarrollo de sus integrantes. 2. Que los jueces de oficio deberían aplicar los artículos 324, 343 y 352 de la norma sustantiva civil; referidas a referidos a la pérdida de gananciales por separación de hecho, pérdida de derechos hereditarios del cónyuge culpable y la pérdida de gananciales del cónyuge culpable. 3. Que los jueces al momento de admitir la demanda por separación de hecho, solo deberían tomar en cuenta el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia; dicho en palabras más sencillas, constatar que la ruptura es definitiva, mas no considerar o evaluar situaciones de menor importancia. 4. Se requiere de una constante y mayor productividad de la doctrina y, especialmente, de la jurisprudencia para la real comprensión de los preceptos incorporados al ordenamiento jurídico positivo por la Ley N° 27495.

Roque (2019), Lima, por la Universidad Peruana De Las Américas – Escuela de Derecho, en su tesis titulada Divorcio por Causal de Separación de Hecho –Perú, 2019. Para optar el título de abogado. El presente Tesis se titula: Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. La Unidad de Análisis o de Estudio es el Código Civil Peruano, Libro III Derecho de Familia, especialmente el artículo 333° de nuestro Código Sustantivo de 1984. El Paradigma a utilizar es cualitativo, el método es jurídico, porque el área es Derecho. Conclusiones: Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de

hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos Esposos.

Segunda: El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio

Tercera: El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Yengle (2019), Huacho, por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en su tesis titulada Divorcio por Separación de Hecho y Los Criterios para Indemnizar, Distrito Judicial de Huaura - 2014. Para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial: El presente trabajo de investigación titulado: “DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO Y LOS CRITERIOS PARA INDEMNIZAR, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2014”, es un trabajo de investigación para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial de la Escuela de Post grado UNJFSC.

La metodología que se empleó se encuentra dentro de la investigación básica es de tipo Básico, de nivel descriptivo, correlacionar, no experimental y la hipótesis planteada fue: “El divorcio por separación de hecho se relaciona significativamente con los criterios para Indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014”. Para la investigación, la población estuvo dada por los de procesos de Divorcio por Separación de Hecho, seguidos en el distrito Judicial de Huaura – 2014. En la investigación se determinó el uso de una muestra

de estudio se considera a 35 personas entre hombres y mujeres que disolvieron su atadura marital por medio de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura –2014. El instrumento principal que se empleó en la investigación fue el cuestionario, que se aplicó a la primera y segunda variable. Los resultados evidencian que existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura, 2014, ya que el valor estadístico de Spearman evidencia un valor de 0.772 de una magnitud buena.

A nivel Local

Aviles (2020), Lima, por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en su investigación titulada CACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, LIMA – 2020; Trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política; La presente investigación sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, del distrito judicial del Callao, Lima-2020, la investigación tuvo como objetivo: determinar la caracterización del proceso en estudio. En su metodología de la investigación es de tipo, cuantitativo, cualitativo, Mixta. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios

probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias. La hipótesis se corroboró de forma integral, se concluyó que, en cuestiones de plazo, los tiempos son acatados por las partes en litigio, en el aspecto de cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó aceptables y razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa Postulatoria.

Salvatierra (2021), Lima, por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; en su investigación titulada Caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del noveno juzgado especializado en familia de Lima, distrito judicial de Lima – Perú. 2021; para optar el grado académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política; El presente trabajo de investigación se basa en el estudio del proceso de divorcio por separación de hecho como problema principal tenemos ¿caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021?, el objetivo principal fue determinar las características del proceso en estudio para ello, basándonos estrictamente en el código civil de 1984, asimismo es de tipo, cuantitativo, cualitativo de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una guía de observación como resultados,

en la primera variable que no se respetaron los plazos procesales puesto que los magistrados no respetaron la celeridad procesal ni la economía una de las mayores problemáticas en el Perú, las resoluciones emitidas por el juez gozan de claridad, pues estos se evidencian en las dos resoluciones emitidas que cuentan con un lenguaje sencillo y claro, existe congruencia de los puntos controvertidos y la posición de las partes, se observa congruencia con los medios probatorios y los puntos controvertidos, pues el operador de justicia valoro las pruebas ofrecidas por parte de los justiciables.

Franco (2018), Lima, por la Universidad Federico Villareal – Escuela Universitaria de Pos Grado; en su Tesis titulada: “LA CAUSAL DEL DIVORCIO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA” para optar el grado académico de Doctora en Derecho; La presente tesis se denomina la Causal de Divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común en la Legislación Peruana. Dicha investigación surge de una motivación de carácter personal luego del estudio de la normatividad sustantiva y de la doctrina en materia de la causal de divorcio de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial. El objetivo principal del presente tema de investigación es analizar en que consiste la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, los supuestos que incluye, así como analizar las causales de violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias; de injuria grave, que haga insoportable la vida en común, toda vez que las causales señaladas están estrechamente relacionadas entre sí. La tesis “La Causal de Divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común en la Legislación Peruana”, se encuentra desarrollada en capítulos. En el Capítulo I se señala el “Planteamiento del Problema”. El Capítulo II se esgrime

sobre la base del “Marco Teórico”, detallándose el marco formal, se expresa sobre las legislaciones, normas relacionadas que tratan sobre el tema, asimismo, se desarrolla el contexto histórico del Divorcio investigándose en el Derecho Antiguo, el Derecho Hebreo, el Derecho Romano, el divorcio en Egipto, Babilonia, en el Derecho Indostánico, en la antigua China, en el Derecho Medieval, en el Derecho Moderno, en el Derecho Contemporáneo, así también se analizan las tesis existentes, respecto al divorcio de manera doctrinaria, asimismo, se comenta sobre el divorcio en el Perú, las causales de divorcio en estudio sobre la génesis de la causal de imposibilidad de hacer vida en común y se incide en la probanza de la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Así también se desarrolla la Legislación Comparada, investigándose la legislación comparada de Argentina, Guatemala, Colombia, Cuba y Panamá, asimismo, se esboza sobre Jurisprudencias relacionadas sobre la tesis de investigación, se trata también sobre el marco conceptual, en la que se define todos los conceptos relacionados sobre el tema de investigación, seguidamente se habla sobre las hipótesis, comprendiendo: hipótesis general e hipótesis específicas. En el Capítulo Tercero, se esboza todo lo concerniente al método, es decir se señala el tipo del método empleado para el desarrollo de la investigación empleándose los métodos análisis-síntesis, el descriptivo-explicativo y el inductivo-deductivo. En el Capítulo Cuarto, trata sobre la contratación de hipótesis, elaborándose, cuatro cuadros analíticos, con sus respectivas preguntas y las encuestas realizadas, asimismo se elabora el análisis e interpretación detallándose las hipótesis y la contrastación estadística respectiva y finalmente en el Capítulo V, se esboza las conclusiones y recomendaciones a las que se arriban luego de la investigación efectuada, precisándose las fuentes bibliográficas consultadas, así como los anexos correspondientes.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El matrimonio.

2.2.1.1 Definición etimológica.

La palabra matrimonio, atiende a su significación etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así fuera, se hubiera llamado patrimonio, quiere decir tanto en romance como oficio de madre (Valverde, 2010).

2.2.1.2. Definición normativa.

El matrimonio es un contrato, una relación jurídica en la que prima la voluntad de las partes.

Nos comenta el siguiente autor que “Estas tienen libertad para decidir el aspecto económico, objetivo y fines del matrimonio. Este es una especie de contrato de adhesión dado que sus efectos están predeterminados en la ley siendo imposible pactos en contra de ellos. Al ser el matrimonio para esta teoría, un contrato los contrayentes asumen voluntariamente los derechos y deberes que la ley establece para el matrimonio un contrato en el cual la libertad contractual o de configuración interna del contrato, regulado por el artículo 1354 del código civil, se encuentra restringido vale decir, aquella libertad de decidir y determinar contenido, los derechos, los deberes y los alcances del contrato se encuentra restringido y sometido a disposiciones de la ley. Desde este punto de vista solo la libertad de contratar o de conclusión, es decir la libertad de decidir cuándo y con quién contratar, regulada por el artículo 62 de la constitución política, estaría presente en el

matrimonio. Así pues, la ley impone la forma de celebración, los deberes y derechos asumidos, los regímenes patrimoniales, lo que pueden optar las causales y las formas de decaimiento y disolución del vínculo conyugal” (Canales, 2016).

Para el derecho, el matrimonio es el acto jurídico que celebran dos personas de sexo complementarios, teniendo como finalidad el de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos” (Aguilar et al., 2017. p.69).

2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.

Según la ley del código civil, este nos señala que: “Uno de los requisitos indispensables para celebrar un matrimonio es contar con la copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241º, inciso 2 y 243º inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañaran también a sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento que en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, o la licencia judicial, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de difusión del conyugue anterior o la sentencia de divorcio o de invalidez de matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según circunstancias. Cada pretendiente presentara, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no

algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlos de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.” (Código Civil, 2019).

2.2.1.4. Regulación.

Se encuentra previsto en el Código Civil, Artículo 234, me menciona lo siguiente: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2.2.2. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.

El derecho matrimonial está contemplado dentro del derecho de familia, el cual contempla la reglamentación del matrimonio. Contempla el estudio de la naturaleza jurídica, requisitos, consecuencias, pruebas, régimen patrimonial, divorcio, y demás. (Varsi Rospigliosi, 2012-2013).

2.2.2.1. El régimen patrimonial.

Acerca del régimen patrimonial podemos mencionar lo siguiente:

“La sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se

fusionan a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraído las deudas.

En este régimen todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges.

Este régimen halla su fundamento en la idea de que la comunidad de vida que entraña el matrimonio no puede ser circunscrita a la esfera afectiva o moral, sino que debe abarcar la totalidad de los cónyuges. Se señala que la existencia de patrimonios separados implica intereses independientes y aun eventualmente opuestos, lo que daría lugar a un resquebrajamiento de esta unidad de vida, resultando en cuanto a los intereses económicos, que cada cónyuge fuera un extraño para el otro. Refieren que el matrimonio exige una plena comunidad de vida en todo orden de cosas, en tanto que se está ante un proyecto de vida en común, en donde no debería existir lo tuyo y lo mío pues se trata de dos personas que unen sus vidas para compartir todo, lo bueno y lo malo, y piensan que la existencia de patrimonios separados puede introducir un elemento de desavenencia y por qué no de confrontación.” (Aguilar Llanos, 2006).

2.2.3. Los Alimentos.

2.2.3.1. Concepto.

La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprenden, además de la alimentación, cuando es necesario

para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. Azulada Camacho sostiene que los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que este pueda atender su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social. (Trabuchi, 2017)

2.2.3.2. Casos de excepción sobre la obligación Alimentaria entre Cónyuges.

2.2.3.2.1. Situación entre los Ex Cónyuges.

Si bien no existe observación sobre la obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges estando vigente el vínculo matrimonial, sin embargo, por excepción, y con un carácter esencialmente humanitario y solidario, se permite que subsista dicha obligación en los casos de ex cónyuges. Para este caso, según nuestro sistema, se considera como sanción, por lo que siempre será necesario que se determine la culpa del obligado.

Así, se establece en el artículo 350° del Código Civil: Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

- El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.
- El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio.

Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

Del texto del artículo citado se puede extraer dos ideas muy claras sobre los alimentos. La primera es el criterio de capitalización de la pensión alimenticia, para lo cual debe haber una pensión establecida, en cuyo caso se debe acreditar las causas graves como, por ejemplo, una enfermedad o una intervención quirúrgica inminente.

2.2.3.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.

Antes que nada, cabe señalar que según se infiere del texto del artículo 113 de Código Procesal Civil, el Ministerio Público está autorizada para intervenir en un proceso civil: 1) Como parte, 2) Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite, 3) Como dictaminador. Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, para el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Hinostroza, 2017).

2.2.4. El divorcio.

2.2.4.1. Concepto.

El divorcio es la consecuencia de la decisión acordada entre los dos cónyuges o tan solo la voluntad de uno de ellos, según corresponda el caso, de disolver el vínculo matrimonial por las diferencias irreconciliables que se suscitaron en la pareja. (videla, 2016).

La palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura legítima del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno, o cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial. El divorcio como la institución establecida por la ley para suprimir, en virtud de las causas que enumera, el desorden que se produce entre los conyugues y reglar sus efectos, sea con disolución del vínculo matrimonial o sin ella, según el sistema que cada país haya adoptado. (Videla, 2016).

Nuestro autor nos relata en su investigación que el divorcio vincular produce: “la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiendo, como regla, todos los derechos – deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción, el divorcio consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio.” (Tambra, 2019).

2.2.4.2. Definición de Divorcio.

Según Varsi (2012), el divorcio se define como:

“Es una creación del derecho que surge por el enraizado cuestionamiento de que la muerte pone fin al matrimonio, ya que resulta algo incompatible debido a que el matrimonio, como acto jurídico surge de la voluntad, y por lo mismo debe terminar de la misma manera” (p. 319).

“El divorcio es el término del vínculo matrimonial entre dos esposos señalada por sentencia judicial” (Orbe, 2014, p. 348).

2.2.4.3. Teorías sobre el divorcio.

Peralta, (2006) basa su investigación en que:

La doctrina establece dos clases de tesis y son las siguientes:

- A. Tesis Antidivorcista.** - Tiene su sustento en la doctrina de los sacramentos, de la sociología y de la paterno filiar. Para esta tesis el matrimonio es indisoluble y por lo tanto el divorcio no existe; en consecuencia, los cónyuges deben mantenerse unidos no obstante que en la práctica esto no se lleve a cabo y el matrimonio se encuentre roto.
- B. Doctrina Sacramental.** – Esta doctrina es amparada por la misma Iglesia católica, esto indica que el matrimonio es considerado como uno de los principales sacramentos de la Iglesia. La cual fundamenta que, “lo que Dios unió que no lo separe el hombre”; esto indica que el matrimonio posee de un carácter perenne, como consecuencia, la unión se mantiene hasta el fallecimiento; dando a entender que la separación de cuerpos solamente es admisible por causas de extrema gravedad, aun así, esto no da pie a un divorcio.
- C. Doctrina Sociológica.** – Parte de la idea de que “la sociedad es una gran masa donde las moléculas son las familias , esto quiere decir, que siendo la familia la célula básica de la sociedad la cual existe en tanto estas células son sólidas, al destruirse el matrimonio afecta a toda la sociedad, contribuyendo a

la destrucción de estas. Luego, la familia y el matrimonio constituyen los presupuestos indispensables para la existencia de la sociedad, donde el matrimonio es considerado como la institución que garantiza no solo la permanencia de la familia de base matrimonial, sino también la subsistencia de la misma sociedad.”

D. Doctrina Paterno-Filial. - Sostiene que el divorcio destruye el matrimonio, y que al producirse esta afecta a la familia, comenzando con el cónyuge y con mayor razón a los hijos. Es en este sentido que se sostiene que, si bien el divorcio da libertad a los cónyuges en el sentido que pueden unirse a otra pareja, sin embargo, por el lado de los hijos, al verse afectados son susceptibles de adquirir enfermedades mentales que conllevan inclusive al suicidio.

La tesis Antidivorcista ha sido severamente criticada con el fundamento de que el divorcio no es un atentado contra la buena organización y estabilidad de la familia y de la sociedad como algunos expresan con ligereza o bajo la influencia de algún prejuicio, pues, todas las secuelas filosóficas y jurídicas buscan el fortalecimiento de la familia y el matrimonio como base de la sociedad; sin embargo es necesario saber de qué familia o matrimonio se trata de fortalecer, se supone que es de la familia normal y feliz, pero de ningún modo de aquel matrimonio ya fracasado y destruido, que Antidivorcistas intentan perpetuar a cualquier precio.(p. 306-309).

E. Tesis Divorcista. - Peralta, (2006); afirma que la mayoría de autores considera que el divorcio es un mal necesario siendo su sustento diferentes doctrinas como: divorcio -repudio, divorcio –sanción y el divorcio –remedio:

a) Doctrina del Divorcio –Repudio: Sostiene que el divorcio es un derecho que tienen los cónyuges de rechazar y expulsar a su pareja del hogar conyugal, en muchos casos sin mediar razón alguna. El Deuteronomio autorizaba al marido repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba debido a una causa torpe, a cuyo efecto le entregaba una “carta de repudio”, despidiéndola de la casa. El Corán, estipulaba el repudio a favor del varón, al a quien le bastaba repetir en forma pública tres veces ¡yo te repudio para que se declare disuelto el vínculo matrimonial. La doctrina ha sido adoptada en los países musulmanes o islámicos, donde el matrimonio se disuelve por repudio y también por sentencia judicial o Apostasía del Islam.

b) Doctrina del Divorcio –Sanción: Se formula como el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. Se basa en: a) El Principio de Culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será el culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba. b) La existencia de causales para el divorcio, esto es, en causas que están previstas en la ley, que en total son doce de acuerdo con nuestro sistema. c) El carácter punitivo del divorcio,

ya que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la pérdida del ejercicio de la patria potestad, la condena a una prestación alimentaria, la pérdida de los gananciales, la pérdida de la vocación hereditaria, etc. (p. 307).

Esta doctrina ha sido adoptada por la mayor parte de los códigos europeos como el de Francia, Italia, Portugal, Suiza, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Finlandia, etc. Igualmente, en los países del Common Law (Inglaterra y Estados Unidos) Canadá, Puerto Rico y la mayor parte de los países latinoamericanos, alguno de los cuales, van tras la doctrina del divorcio –remedio. Pero, también esta concepción ha sido cuestionada, mucha razón tiene Velasco Letelier cuando afirma que desde el punto de vista científico y psicológico resulta imposible determinar que tal o cual comportamiento de uno de los cónyuges merezca un premio o una sanción, porque los mismos están marcados por sutiles y complicados mecanismos psíquicos, sexuales, emocionales; y porque a menudo el alejamiento recíproco entre el marido y la mujer, es el resultado de un largo proceso de desavenencias, de incompatibilidad, de diferencias de apreciación, de desajustes sexuales y emocionales. Por otro lado, la sentencia que pronuncia el divorcio podría ser hasta un premio para el culpable y una sanción para el inocente.

- a) **Doctrina del Divorcio –Remedio:** Nace como una propuesta del jurista Kahl a inicios del siglo pasado quien sostiene que si la relación matrimonial ha sido resquebrajada de tal manera que imposible realizar vida en común

debe proceder el divorcio y disolver el matrimonio. Se respalda en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello. Tiene como base: a) El resquebrajamiento de la vida matrimonial o en el principio de la discrepancia grave, profunda y demostrable en forma objetiva, esto es, que no se hace necesario la tipificación de conductas culpables de parte de uno o de los dos consortes. b) La existencia de una sola causa para el divorcio; el fracaso matrimonial, por lo que se desecha la determinación taxativa de causales y su probanza, c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al casamiento como la unión de un varón y una mujer como intención de hacer vida común; pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. En esa forma, una pareja puede divorciarse, solo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también para la sociedad. La doctrina se fue afirmando después de la Segunda Guerra Mundial, especialmente en los países como Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, etc. (p. 308).

b) **Sistema Mixto.** – “Este se peculiariza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se pueda combinar el sistema subjetivo de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio –sanción como el sistema objetivo de no inculpación del divorcio –remedio.” Sin duda las doctrinas mencionadas son combinables por la importancia que tienen, lo que acontece en países como Austria y Grecia que han preferido seguir una doctrina intermedia entre el divorcio –sanción y el divorcio –remedio. (p. 309).

2.2.4.4. Clases de Divorcio

De acuerdo al Tercer pleno Casatorio Civil (2010), la Corte Suprema de Justicia refiere que:

“Considerando como parámetro para su determinación sobre el elemento subjetivo (la existencia de la culpa) y el elemento objetivo, señala que al respecto se puede identificar dos tipos de divorcio por una parte el denominado divorcio sanción y el otro divorcio remedio” (p. 51).

- **Divorcio Sanción:** Según como lo manda la sala civil en el noveno fundamento, “señala a uno de los cónyuges como responsables de la separación ya sea por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa” (CAS. N° 3999-2013 LIMA, 2014).
- **Divorcio Remedio:** Como lo señala la sala civil en su fundamento noveno, “es en que el juzgador se limita a verificar la separación física y temporal de los cónyuges,

sin necesidad de que sean tipificadas causas culpables imputables a algunas de ellos” (CAS. N° 3999 -2013-LIMA, 2014).

A diferencia del divorcio sanción, el divorcio – remedio puede ser decretado a pedido de uno de los cónyuges, como también puede presentarse a pedido de ambos esposos por mutuo consentimiento, sin atender a causal inculpatoria alguna” (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010, p. 51

2.2.5. Separación De Hecho.

Al respecto Kemelmager (1978) nos trasmite la definición de separación de hecho como “el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno de uno o de ambos esposos” (Citado en Hinostroza, 2017, p.353).

Para el jurista Azpiri (2000), nos indica que la separación de hecho una situación que, “la situación que se origina por acción voluntaria o conjunta de los cónyuges, por el abandono de uno de ellos o ambos recíprocamente, quebrando de esa manera la cohabitación conyugal” (Citado en Hinostroza, 2017, p. 355)

2.2.5.1. La causal de Separación de Hecho.

2.2.5.1.1. Concepto.

Para el autor Hinostroza (2012), que cita a Trabuchi, “la separación, se dice, de hecho, cuando los cónyuges, sin ningún procedimiento formal, se separan (o se apartan) cada uno por su cuenta.” (p. 103).

Al respecto, Kemelmager (1978), define a la separación de hecho como “el estado jurídico en que se encuentra los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos” (Citado en Hinostroza, 2017, p. 353).

Para el jurista Azpiri (2000), la separación de hecho es, “la situación que se origina por acción voluntaria o conjunta de los cónyuges por el abandono de uno de ellos o ambos recíprocamente, quebrando de esa manera la cohabitación conyugal” (Citado en Hinostroza, 2017, p. 355)

Según Hinostroza (2011): “La Tercera Disposición Complementaria y transitoria de la Ley N° 27497, establece que, Para efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, es decir, la norma legal establece una excepción a la causal de separación de hecho que se materializa cuando la separación se ha producido por razones laborales y que se justifica al mantenerse vigente las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mantenerla vigencia de

la sociedad conyugal, excluyendo toda posibilidad que proceda la referida separación de hecho por existir la voluntad de las partes de continuar conviviendo.” (p.122).

Este autor trasmite su concepto de la siguiente manera:

“La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentra los conyugues que, sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin causa justificada alguna imponga tal separación sea por voluntad uno o de ambos esposos. Esta situación se puede haber originado por la voluntad conjunta de los conyugues, por el abandono de hecho de uno de ellos o de ambos recíprocamente, o bien porque uno interrumpe la cohabitación debido a la inconducta del otro. En todos estos supuestos la característica es que los esposos no conviven y esta ruptura de la cohabitación es lo relevante a los efectos de esta cohabitación es lo relevante a los efectos de esta causa de separación personal. Debe haberse interrumpido la cohabitación sin la voluntad de unirse. Como consecuencia de lo expuesto, cualquiera de los esposos se encuentra legitimado para demandar la separación personal aun aquel que provoco sin justa causa la separación de hecho, este elemento subjetivo se suma, entonces al hecho objetivo de la separación para conformar los dos elementos indispensables que requiere la separación de hecho sin voluntad de unirse para posibilitar la separación personal.” (Azpiri, 2017).

En este breve concepto se nos da a entender el punto de vista de este otro autor que menciona:

“Es una disgregación privada e informal de la vida conyugal originada en la voluntad de ambos esposos o de solamente uno de ellos. Para que la separación de hecho

produzca efectos completos son necesarios los siguientes elementos: a) elemento material, la desunión permanente de los cónyuges, con la consiguiente desintegración del hogar, durante una prolongación temporal suficientemente extensa que autorice a considerarla definitiva; b) elemento psíquico, la intención de mantener esa desunión, que no existiría, por ejemplo, en caso de enfermedad u otra fuerza mayor; c) elemento de publicidad, especialmente para seguridad de terceros; d) invocabilidad condicionada, pues la facultad para alegarla se limita a determinado cónyuge.” (Barbero, 2017).

2.2.5.2. Clases de Separación de Hecho.

Hinostroza, (2012), sostiene que:

La doctrina clasifica a la separación de hecho en:

- ❖ **Separación de hecho por voluntad de ambos cónyuges.** - Enseña sobre la primera clase de separación de hecho (separación de hecho por voluntad de ambos por voluntad de ambos cónyuges) lo siguiente: “... Frecuentemente, ante la existencia de causas graves que hacen imposible sobrellevar con dignidad la vida en común, los cónyuges, por acuerdo bilateral, deciden dispensar del deber de cohabitación. La principal dificultad jurídica que plantea este tipo de separación reside en la determinación de la validez o nulidad de los pactos suscriptos por las partes con motivo de la ruptura (...) Es usual que ella (la separación de hecho) vaya seguida de un convenio celebrado por los cónyuges en los cuales se regulan cuotas alimentarias, régimen de visitas, tenencia de hijos, régimen de gestión de los bienes, etc. (...)”

- ❖ **Separación por abandono de hecho.** - (separación por abandono de hecho), afirma que: “Aquí uno de los cónyuges, sin la conformidad del otro, se sustrae consciente y voluntariamente a las obligaciones conyugales; esta separación tiene su origen en la conducta antijurídica de uno de los esposos que ha abandonado injustificadamente el hogar conyugal o ha sido el causante de que el otro se ajere el mismo con justas causas. (...) El abandono tiene el sentido de una separación calificada; incluso en el lenguaje corriente, abandonar es desamparar a una persona, entregar a alguien a los azares de lo desconocido, a desdichas inesperadas.”

- ❖ **Separación por abandono de hecho recíproco.** - (separación por abandono de hecho recíproco), manifiesta que: “Se conforma cuando ambos cónyuges- sin acuerdo previo-dejan de cumplir con sus obligaciones conyugales. Este incumplimiento puede acontecer en forma simultánea (por ejemplo, la mujer deja el hogar conyugal y el marido también lo hace) o sucesiva (por ejemplo, la mujer abandonada, cansada de esperar la vuelta al hogar del marido, o deseando en su fuero interno que no regrese, constituye un nuevo hogar aparente con un concubino, o simplemente realiza actos de grave inconducta moral). (pp. 134-135).

2.2.5.3. Elementos o requisitos de la causal de separación de hecho.

Esta causal ha planteado una serie de criterios a favor y en contra, pero sus elementos configurativos son los siguientes:

“Objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación.” (Peralta, 1996)

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones- básicamente económicas. Los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos. En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como: “no habitar bajo un mismo techo, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.” (Alfaro, 2011).

“Subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que a la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.” (Peralta, 1996).

“Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges- sea de arribos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por lo tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, o ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera es estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no acedo, se configurará la causal de separación de hecho.” (Alfaro, 2011).

“Temporal, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. (Peralta, 1996).

Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.” (Zannoni, 1989).

2.2.6. La indemnización en el proceso de divorcio.

2.2.6.1. Concepto.

La indemnización para Kemelmajer se trasmite como: “Los hechos que pueden dar lugar al divorcio son conductas antijurídicas, por lo que sus consecuencias deben ser reparadas. No se trata de beneficiar al cónyuge inocente debe de resarcirle los daños efectivamente sufridos por él; por lo demás, siendo la materia relativa al matrimonio de orden público es interés de la sociedad que el culpable del quebrantamiento d la célula básica de la sociedad repare el daño causado.” (Kemelmajer, 1978).

El concepto que se le da a la Jurisprudencia para Carreón es: “La jurisprudencia ha establecido que la indemnización debe ser fijada de oficio, no obstante, esta resulta ineficaz, atentándose contra el principio de congruencia procesal, así mismo el juzgador no de no debe fundar su decisión en merito exclusivo a la prudencia judicial, sino que debe existir una debida motivación. Del mismo modo, al establecer la jurisprudencia los daños indemnizables por divorcio, el autor argumenta: en cuanto al daño moral, que en este caso la parte, que en este caso la parte está obligada a probar su existencia, en relación al daño a la persona, que la misma debe ser presente; en torno al daño al proyecto de vida, que no puede existir mientras se respete la libertad de los cónyuges; y en relación al daño por dependencia económica, que no debe aplicarse si el cónyuge tiene las condiciones necesarias para solventar sus necesidades. Finalmente, considera que los daños producidos son de carácter obligacional por lo que prescribe a los diez años computados desde la fecha en que se produjeron.” (Carreón, 2012)

2.2.6.2. Regulación.

“La indemnización en la causal de adulterio, se sumilla en el Artículo 345-A del Código Civil peruano como: —Indemnización en caso de perjuicio. La misma que desde su incorporación normativa mediante Ley N° 27495 de Julio de 2001 hasta la actualidad.”

“Tiene carácter de una obligación legal, la misma que debe ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por las soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño persona.” (Alfaro, 2011).

2.2.6.3. Análisis Normativo.

De esa manera Alfaro, (2011), afirma:

- A. “Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). El primero, se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también se le ha denominado divorcio por causas inculpatorias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por la Ley N° 27495, es decir el divorcio por causa no inculpatoria.”
- B. Indemnización por causa inculpatoria: “Se aplica para los casos de divorcio sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio. Sin embargo, a diferencia de la indemnización materia de

análisis (que es fundamentalmente objetiva) su vital fundamento gira en torno a la concepción tradicional de divorcio-sanción, en virtud del cual se busca identificar a un cónyuge culpable y como consecuencia a uno inocente. Sobre el particular, un sector de la doctrina nacional ha sostenido que: La compensación del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges.”

- C. Indemnización por causa no inculpatória: Dentro de los efectos patrimoniales del divorcio (o separación de cuerpos) por la causal de separación de hecho, el legislador nacional dispuso incorporar a tal supuesto, la figura jurídica inexactamente en el párrafo segundo del artículo 345-A del Código Civil. De esta manera, “Se advierte que el legislador ha configurado a la citada indemnización como una medida inherente a los procesos de separación de cuerpos o divorcio, toda vez que la causal de separación de hecho que la origina es la misma para ambas situaciones jurídicas. Esta indemnización debe ser plasmada necesariamente en una sentencia, bajo un escrupuloso respeto al principio derogación a pedido de parte; es decir siempre y cuando esta sea peticionada; no obstante que un sector de la jurisprudencia viene incorrectamente declarándola de oficio.” (p. 36).

2.2.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.

Asimismo, el Profesor L. “ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un

casi de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.

En el presente caso se tiene como punto controvertido: *Tercero: determinar si corresponde otorgar una indemnización por daño moral a favor de la demandada como lo solicita en su escrito de reconvención.*

En primera instancia sobre indemnización sobre indemnización por daño moral, se ordenó que el demandante indemnice a favor de la demandada la suma de S/2,000.00 (dos mil soles), los que se harán efectivos en ejecución de sentencia. Asimismo, en segunda instancia la indemnización por daño moral, se aprobó y fijo la misma suma.”

2.2.6.4. Daño Moral.

El daño moral causado, como daño jurídico, es ubicado en el campo de la responsabilidad civil extracontractual. Para Calderón (2014), el daño a la conciencia moral “se entiende como la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima” (p.160).

Para Fernández Sessarego, “el daño moral se manifiesta en el dolor o sufrimiento, o sea aflicción, enmarcada en el plano subjetivo, íntimo de la persona, por la que debe considerarse como daño psíquico” (Díaz, 2006, p.53)

2.2.6.5. Efectos del Divorcio.

Para Hinostroza (2017), el Código civil establece que:

“Conforme al art.343 del C.C, el cónyuge separado por culpa suya pierde los

derechos hereditarios que le corresponden.

En caso de separación convencional o separación de hecho, de acuerdo al artículo 345 del C.C, el cónyuge en estado de necesidad.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulto perjudicado durante la separación de hecho. Fijará una indemnización por daños incluyendo el daño personal u la adjudicación preferencial de los bienes conyugales, independiente de la pensión de alimentos, tal como lo prescribe el artículo 345-A del C.C.” (Hinostraza, 2017, p. 402-403).

2.2.6.6. Perdida de Gananciales

Según Placido (2014), este nos explica que:

“Que, desde la vigencia del Código de 1984, la única consecuencia patrimonial que causa la separación de hecho frente a la sociedad de gananciales es la privación al cónyuge culpable de la separación del derecho a participar de los gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.”

“El artículo 324 señala que, en la casual de separación de hecho el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente al tiempo de duración de la separación resultando esto aplicable siempre que se corrobore que es el cónyuge perjudicado” (Aguilar et al., 2017, p.95).

2.2.7. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades

Públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”(p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Por su parte, para Devis (2013), es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración, la defensa o la realización de determinados derechos (pág. 155).

Para Águila, (2013), (...) es el método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

(p.15).

En otra revisión realizada por Ramos (2013)

“El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil” (párr. 5)

Según Hugo Rocca, (citado por Bautista, 2014), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuaciones de la norma de que derivan.

2.2.7.1. El proceso de conocimiento

Documento por el cual el Despacho Judicial de Conocimiento señala que la acción de tutela o de demanda interpuesta, cumple con todos los requisitos legales para iniciar el proceso.

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan

asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

2.2.7.2. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, en el cual la norma del artículo 480 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Cajas, 2011).

A decir de Plácido (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta

declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.7.3. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.7.3.1. Concepto

Acerca de la consulta, ésta tiene la finalidad de verificar si en la pretensión principal incurrieron en errores en el procedimiento, es decir, apreciaciones equivocadas en el momento de calificar la causal. Es ese sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia deben sujetar sus efectos a lo que se resuelva en la consulta de la pretensión principal (Plácido V., s.f.).

2.2.7.3.2. Regulación de la consulta

Está prevista en el Artículo 359° del Código Civil, donde menciona que -Si no se apelala sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional- (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2.2.8. Jurisprudencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho.

CASACION 3470-2016.DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO:

“Son solo tres los elementos que se deben dar para que configure la causal en revisión: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; b) subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria; y c) temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera.”

CASACIÓN N° 22-2016, LIMA CORRECTA ACTUACIÓN DE PRUEBA DE OFICIO EN PROCESO DE DIVORCIO.

Sumilla: “Pruebas de oficio: La potestad de actuar pruebas de oficio se ejerce discrecionalmente por el magistrado, cuando considera que los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes. Al comprobar el A Quo que no existían elementos suficientes que permitan establecer fehacientemente el requisito de temporalidad para determinar el divorcio por casual de separación de hecho, admitió como pruebas de oficio las fotocopias de la demanda de divorcio anteriormente interpuesta por el demandante recaída en el Expediente N° 692-2008, que data de setiembre de dos mil ocho, Según se aprecia de la solución número dieciséis del diecinueve de diciembre de dos mil catorce que obra a folios ciento noventa y ocho, la que incluso fue apelada por la parte demandada, por tanto no se vulnera su derecho de defensa y contradicción como alega.”

CASACIÓN 4166-2015, CAJAMARCA JUEZ DEBE APLICAR TERCER PLENO CASATORIO CIVIL PARA IDENTIFICAR CÓNYUGE PERJUDICADO.

Sumilla: “Constituye motivación insuficiente señalar que no existe cónyuge perjudicado sin tener en cuenta que el Tercer Pleno Casatorio Civil – Casación N° 4664-2010- puno exige analizar las siguientes circunstancias: el grado de afectación emocional o psicológica de la recurrente; la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para ella y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes como: las

razones por las que tuvo que abandonar el hogar conyugal; los procesos de violencia incoados; y si la demandante cuenta con los medios económicos para subsistir a fin de cesar o no la obligación alimentaria que el demandado está pasando por mandato judicial.”

CASACIÓN N° 1285-2017 AREQUIPA DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

“Por tales consideraciones y de conformidad con lo regulado en el inciso 396° del Código Procesal Civil: a) Declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada M.I.D.M., de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, de fojas trescientos sesenta y nueve, dictada por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa b) Actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia de primera instancia contenida en la resolución del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en el extremo que establece que la demandada es la cónyuge más perjudicada con el divorcio por lo que se le adjudica de manera preferente el inmueble social ubicado en Urbanización La Perlita número 107, del Distrito de Arequipa e inscrito en la Partida Registral número 01128176 c) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; y los devolvieron. Por licencia del señor Juez Supremo H.R., integra esta Suprema Sala la señora Juez Supremo C. C. Interviene como ponente el señor Juez Supremo C.P.

2.3. Marco Conceptual

Obligación que se le atribuye al litigante o cada una de las partes de adjuntar las pruebas que sirvan de sustento a sus afirmaciones para que el juez las pueda valorar y tener en cuenta al momento de tomar la decisión que resuelva el proceso.

Coherencia: Conexión, relación que mantienen unas cosas con otras que constituyan un conjunto con unidad y sin contradicciones. Ejemplo: el texto presenta una fuerte coherencia de contenidos, sinónimo de congruencia. (López, 1999)

Derecho fundamental Conexión, relación que mantienen unas cosas con otras que constituyan un conjunto con unidad y sin contradicciones. Ejemplo: el texto presenta una fuerte coherencia de contenidos, sinónimo de congruencia. (López, 1999)

Distrito judicial Sector de un territorio del país en donde un Juez o Tribunal de justicia ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Evidencia

Que se hace patente, que se objetiva, de lo que se tiene certeza; probar y demostrar es real y que es claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Metodología: Método o procedimiento que se usa en una investigación científica o en una exposición doctrinal (López, 1999)

Observación: Mirar con atención y recato, atisbar. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetros: Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos. Ejemplo: su tesis gira en torno a los parámetros sociológicos del mundo oriental, sinónimo de constante. (López, 1999)

Síntesis: Composición de un todo por la reunión de sus partes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable: Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005)

III.- HIPÓTESIS.

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, del distrito judicialde Lima – Lima. 2021 evidencia las siguientes características: Identificar las características de los procesos concluidos de divorcio por la causal de separación de hecho del Distrito Judicial de Lima Describir las características de los procesos concluidos y analizar los criterios para la indemnización del cónyuge ofendido sobre divorcio por la causal de separación de hecho del distrito judicial de Lima.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo de nivel de la investigación.

La investigación fue de tipo cualitativa

Cualitativa Al analizar y recolectar al mismo tiempo, se comprobó el perfil de calidad del proyecto, ya que son actividades necesarias para determinar los indicadores variables. Además, el proceso judicial (objeto de investigación) fue producto de la conducta humana, lo cual ha sido comprobado en el proceso de desarrollo del proceso judicial. En el proceso de desarrollo del proceso judicial, existen interacciones entre varios sujetos para la búsqueda de controversias; por lo tanto, Para el análisis de los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura profesional desarrollada a partir de la teoría de la investigación.

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Descriptiva. Cuando la encuesta describe los atributos o características del objeto.

Investigación, es decir, el propósito del investigador es describir el fenómeno. Detección basada en características específicas. Además, la recopilación de información sobre las variables y sus componentes se presenta de forma independiente y colectiva para su posterior análisis.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación se realizó cuando el fenómeno se manifiesta en

el medio natural, por lo que los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de la voluntad de los investigadores (Hernández, Fernández y Batista)

Retrospectiva. Cuando los planes y la recopilación de datos incluyen fenómenos pasados.

Transversal. En el estudio actual, no se realizó operaciones sobre esta variable. En cambio, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido a los fenómenos en condiciones normales, porque se ha manifestado solo una vez en el pasado. Los datos fueron recolectados del medio natural y registrado en el documento base de la investigación documentos electrónicos, libros, que contiene el objeto de la investigación (procedimiento judicial), que es un fenómeno que ocurrió en un momento y lugar específico en el pasado. Los procedimientos judiciales son producto del comportamiento humano, tienen el poder que la ley les otorga para interactuar en un tiempo y espacio específico, básicamente son actividades registradas en archivos (documentos judiciales).

4.4. Unidad de análisis

En el estudio actual, no se realizaron operaciones sobre esta variable. En cambio, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido a los fenómenos en condiciones normales.

En otras palabras, determinar los criterios de inclusión y exclusión de la población y especificar el tamaño de la población. Una vez completada esta etapa, conocimos el tamaño de la población de estudio y qué criterios de inclusión y exclusión se utilizarán para definirla.

Para seleccionar una muestra, lo primero que hay que hacer es definir la unidad de análisis ("persona a estudiar"). Depende de la cuestión a investigar y del propósito de la investigación.

4.5. Definición de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos, que pueden distinguir un hecho o fenómeno de otro hecho o fenómeno (personas, objetos, población, generalmente objetos a estudiar o analizar) para que pueda ser analizado y cuantificado. Las variables son recursos metodológicos. Sirve para separar o aislar partes del conjunto y tener la comodidad de poder manejarlas e implementarlas correctamente.

En el presente trabajo la variable fue: caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho.

Título: Caracterización del proceso de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho.

Cuadro 1 Definición y Operacionalización de la Variable

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	Instrumento
<p>Caracterización del Proceso de Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En el Distrito Judicial de Lima - Perú</p>	<p>El diccionario de la Real Academia Española define la palabra caracterización como “la capacidad de determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.”</p> <p>Quiere decir que la caracterización es una herramienta táctica que facilita la descripción del cómo funciona el proceso a través de la identificación de elementos esenciales que permiten la gestión y control de los procesos.</p>	<p>Búsqueda de características</p> <p>Principios del debido proceso</p> <p>Resultado de encuestas</p>	<p>Investigación de buscadores académicos</p> <p>Análisis de encuestas a magistrados</p>

4.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013) el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente

Estas técnicas se aplicaron en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.

Es por ello que utilizamos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados

4.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

- **La primera etapa.** Se abrió paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basó en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concretó; el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.1. Segunda etapa. De igual manera fue una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas

Para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.2. La tercera etapa. Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realizó un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articularon los datos y la revisión constante de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizó la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe ser fundamental dominarlo para que de esta manera se pueda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.

4.7. Plan de análisis.

El análisis de los datos se realizó haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio.

4.8. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso de divorcio por causalde separación de hecho, del distrito judicial de Lima 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	Instrumento
¿Cuál es la Característica del proceso sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, en el Distrito Judicial de Lima- 2021?	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso judicial sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, en el Distrito Judicial de Lima - 2021</p>	<p>Hipótesis General El cumplimiento de plazo, características del proceso judicial en estudio</p> <p>Hipótesis Específica: Los hechos expuestos, sobre divorcio por causal de separación de hecho en el divorcio por causal de separación de Hecho en el Distrito Judicial de Lima- Perú</p>	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	<p>Tipo de Investigación: Cualitativa y cuantitativa</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental</p>	Análisis y descripción de encuestas dirigidas a magistrados
	<p>Objetivos Específicos Describir la naturaleza del divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Analizar los criterios para la indemnización para el cónyuge perjudicado por el divorcio por causal de separación de hecho.</p>				

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V.- RESULTADOS

Caracterización De Los Procesos Concluidos Sobre Caracterización Del Proceso Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, Del Distrito Judicial De Lima - Lima. 2021.

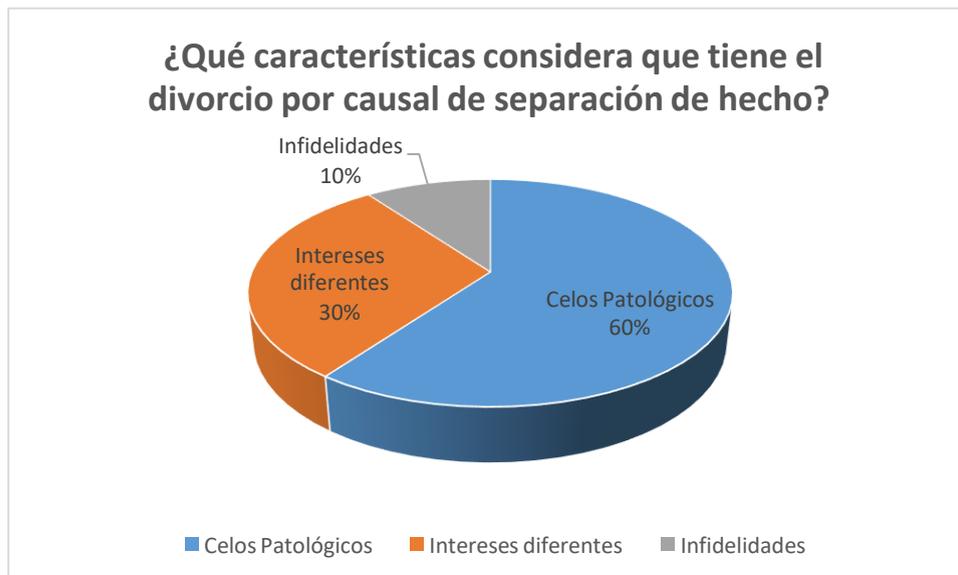
Objetivo 1: Identificar las características sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el distrito judicial de Lima.

De acuerdo al objetivo N° 01 se identificó las características sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho del Distrito Judicial De Lima- Lima. 2021, encontrándose las siguientes características más importantes: Uso, el aprovechamiento, según el cuadro 1

CUADRO No 1

No	¿Qué características considera que tiene el divorcio por causal de separación de hecho?		
1	Celos Patológicos	6	50%
	Intereses diferentes	3	20%
	Infidelidades	1	30%
	total	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios y/o administrados
Elaboración: Taller de investigación IV.



LECTURA: Conforme al cuadro No 01 y gráfico 01, tenemos como resultado que en relación a la primera pregunta **¿Qué características considera que tiene el divorcio por separación de hecho?** 05 personas respondieron **Celos Patológicos** 03 respondieron; **Intereses diferentes** y 01 persona respondió **Infidelidades**. En ese sentido, es de advertirse que la mayoría de la población si considera que el divorcio por casual de separación de hecho se da por los celos patológicos.

CUADRO N° 2

No	¿Considera importante conocer las opciones antes del divorcio?		
2	Si, siempre	7	70%
	No, nunca	0	0%
	A, veces	3	30%
	total	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios y/o administrados

Elaboración: Taller de investigación IV



LECTURA: Conforme al cuadro No 02 y gráfico 02, tenemos como resultado que en relación a la segunda pregunta **¿Considera importante conocer las opciones antes del divorcio?** 07 personas respondieron **Si, siempre** 0 respondieron; **No, nunca** y 03 personas **A, veces** En ese sentido, es de advertirse que la mayoría de la población si considera que se importante que se conozcan las opciones antes del divorcio

CUADRO N^o3

No	¿Se respetó el derecho a la defensa en todos los procesos de divorcio?		
3	Si, siempre	4	50%
	No, nunca	4	50%
	A, veces	2	20%
	total	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios y/o administrados

Elaboración: Taller de investigación No IV



LECTURA: Conforme al cuadro No 03 y gráfico 03, tenemos como resultado que en relación a la tercera pregunta **¿Se respetó el derecho a la defensa en los casos de divorcio por causal de separación de hecho?** 04 personas respondieron **Si, siempre** 4 respondieron; **No, nunca** y 02 personas **A, veces** En ese sentido, es de advertirse que la mayoría de la población considera medianamente que se respetó el derecho a la defensa sobre el divorcio por causal de separación de hecho.

Objetivo 2: Analizar los criterios para la indemnización del cónyuge ofendido por la Causal de Separación de hecho.

CUADRO N° 04

N°	Frecuencia	Criterios para indemnizar		Porcentaje
4	Alto	3	17.1	17.1%
	Bajo	2	22.9	22.9%
	Moderado	5	60,0	60%
	Total	10	100.0	100%

Fuente Cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Lima, 2021.

LECTURA: Conforme al cuadro N° 04 un 60% de las personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima -2021 alcanzaron un nivel moderado en la variable criterios para indemnizar, un 22,9 % lograron un nivel bajo, y un 17,1 consiguieron un nivel alto.

CUADRO N° 5

N°	Frecuencia	Criterios para indemnizar		Porcentaje
5	Alto	3	22,9	22,9 %
	Bajo	2	5,7	5,7%
	Moderado	5	71,4	100%
	Total	10	100.0	100%

Fuente Encuesta dirigida a los usuarios y/o administrados

Elaboración: Taller de investigación N° IV

LECTURA: Del Cuadro N° 5 de las personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al distrito judicial de Lima, 2021 alcanzaron un nivel alto y un 5,7 % consiguieron un nivel bajo.

5.2. Análisis De Resultados

1. Se identificó como primer punto que hablamos de un tema común en la sociedad recalcando que es un proceso bastante común, el divorcio por causal de separación hecho, en este análisis podemos ver que la población no conoce cuales son los métodos para dividir la sociedad de gananciales en este proceso de manera justa y equitativa, en el presente trabajo buscamos identificar los procesos, el desarrollo correcto, los agravantes y todo lo relacionado al tema de divorcio por causal de separación de hecho.

Cabe resaltar que pudimos ver en el cuadro de resultados que nos hablaban de las instancias del procedimiento después de la denuncia, que son interposición de la demanda, donde tomaremos la declaración de la parte demandante y empezaremos a trabajar desde ese momento para ir avanzando en el proceso, lo segundo es la contestación de la demanda, donde se da la oportunidad de poder responder dicha demanda antes mencionada para defensa del imputado. Posterior a ello pasamos al ofrecimiento de la prueba que es aquel acto procesal mediante el cual las partes declaran cuáles serán las pruebas de que harán uso a fin de fundamentar sus pretensiones.

Ya contando con el ofrecimiento de la prueba pasaremos a la audiencia donde se tomarán en cuenta todas las instancias anteriores y se analizara lo mejor para cada una de las partes. Finalmente tenemos la sentencia donde se verá reflejado el veredicto del juez después de haber analizado cuidadosamente todos los pasos para brindar justicia como corresponda a cada una de las partes.

En el segundo objetivo se describió la caracterización del proceso y esto es la búsqueda de conocimientos sobre las características de un proceso judicial específico, el cual motivó observar el contexto temporal y espacial del cual sobresale, porque en términos reales el proceso se constituye en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, caracterización la cual nos pide identificar, seguidamente nos habla acerca de los procesos concluidos seleccionados lo cual se refiere con el divorcio por causal de separación de hecho del

distrito judicial de Lima – Lima 2021, verificamos que en este proceso se han evidenciado las características y se han descrito las mismas en mención.

Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. Cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, puede citar a una audiencia complementaria conforme lo establece el artículo 326 del Código Procesal Civil, en la cual oirá a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas atendiendo a un criterio de razonabilidad, asimismo tomará en consideración la conducta procesal de aquel que haya frustrado el acto conciliatorio respecto a dichas pretensiones.

Según Javier Fernando Quiñones, es uno con características poco democráticas y una de ellas es que las demandas presentadas por ciudadanos debanser en su mayoría necesariamente firmadas por abogados. Ello resultaría inadmisibleen un proceso civil con mayores tintes democráticos como el proceso civil estadounidense donde las personas tienen – ampliamente y en los diversos estados de derecho a defenderse por sí mismas, sin firmas de abogados y mediante formularios. No sólo es eso, sinoque en nuestro sistema – al que aún debemos agregarle las preclusiones probatorias-la estrategia que se plasma por un abogado en un escrito de demanda tiene la condición de estrategia determinante para el proceso, vinculando al ciudadano a lo largo de toda su duración.

2.- En cuanto a los criterios para la indemnización del cónyuge ofendido por la causal de separación de hecho; este tema tiene relevancia, lo cual ha traído controversia sobre todo los jueces al momento de su fijación esta figura está plagada de imprecisiones, sustanciales y procesales, partiendo de su mala interpretación y utilización tanto doctrinal y jurisprudencialmente. Por otra parte en el Perú existe una legislación especial que se complementa con el Código, pero que de cierta manera no da luz a una solución unánime para la doctrina y para los operadores del derecho, esto trae consigo que cada vez haya diferentes modos de interpretar esta

situación por una parte la doctrina dice que se debe sustentar, en ese sentido nuestro objetivo consiste en señalar la naturaleza de la obligación indemnizatoria, así como sus presupuestos y sus efectos con el fin de contribuir a su adecuada aplicación normativa.

VI.- CONCLUSIONES

Lo que se expuso anteriormente permitió concluir que el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en nuestra investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista social, como es el divorcio por causal de separación hecho.

Dado que los expertos en la materia consideran que la causal de hacer vida en común es controversial.

Debemos entender el enfoque de solución que pueda darle el legislador para darle una sentencia justa de acuerdo con la legislación peruana.

Precisamente se podría decir; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, sustantivo y procesal aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Claramente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.”

En el investigador, permitió fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitó observar su formación y nivel profesional.

Existe una relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Lima, 2021, debido a la correlación que

hace el juez para determina al Cónyuge ofendido y la indemnización que le debe de corresponder de acuerdo a su criterio y a las posibilidades económicas del obligado.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la lógica del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

6.2. RECOMENDACIONES

a) **Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:**

Se podría trabajar con mejores sentencias, si la metodología no analizara las variables y los requisitos de sentencia fueran diferentes, la metodología que se aplica en este tipo de investigaciones no es tan asertivas para poder enriquecer nuestros conocimientos y aplicarlos en un resultado de una verdadera sentencia como corresponde.

b) **Recomendaciones desde el punto de vista práctico:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

c) **Recomendaciones desde el punto de vista académico:**

Desde el punto de vista académico podríamos mejorar más a fondo implementando encuestas para poder concientizar de una u otra forma a los ciudadanos sobre temas de los cuales ellos deben conocer para que puedan ejercer sus derechos y hacerlos respetar como corresponda de acuerdo a nuestras normas y leyes

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B; Herrena, P; Torres, M; Beltrán, J; Mella, A; Amado, E; Ayvar, K;

Avilés (2020) por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en su investigación titulada CACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, LIMA – 2020; Trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política; obtenido del Repositorio institucional de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22801/CARACTERIZACION_DIVORCIO_AVILES_OJEDA_MILTON.pdf?sequence=1

Andia (2015) en Perú por la Universidad Nacional de Huancavelica en su investigación titulada “La Separación de Hecho, Como Causal Objetiva del Divorcio Remedio – Huancavelica 2015” obtenido del repositorio de la Universidad de Huancavelica
file:///C:/Users/Rosa%20Camino/Downloads/TP%20-%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf

Canales, C (2017). Manual Práctico para abogados de Divorcio, Lima, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach

Córdova, A. (2017). Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz. UNIVERSIDAD VERACRUZANA CENTRO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZACIÓN EN ESTUDIOS DE OPINIÓN, Xalapa-Enríquez, Ver., México.

Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separación_hecko_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Franco (2018) En Lima –Perú por la Universidad Federico Villareal – Escuela Universitaria de Pos Grado; en su Tesis titulada: “LA CAUSAL DEL DIVORCIO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA” para optar el grado académico de Doctora en Derecho; epositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2307/Franco%20Alzamora%20Ana%20Beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinoztroza, A (2017). Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia. Lima, Segunda Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII.
Lima: Jurista Editores

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima:
Jurista editores

Lalama Jaramillo, I. (2013). *Protección al cónyuge débil en el divorcio*. Quito:
Universidad San Francisco de Quito.

Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>

Pérez, S. (2016). El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf

Roque (2019) en Perú por la Universidad Peruana De Las Américas – Escuela de Derecho, en su tesis titulada Divorcio por Causal de Separación de Hecho – Perú, 2019. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250159567.pdf>

Salvatierra (2021), En Lima por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; en su investigación titulada Caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del noveno juzgado especializado en familia de Lima, distrito judicial de Lima – Perú. 2021; recuperado del repositorio institucional de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21437>

Tambra, G. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512- 2014-0-1801-JR-FC-09– del distrito judicial de LIMA, 2019”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima.

Varsi, E (2012). Tratado de Derecho de Familia. Lima, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Videla, J. M. (2016). ESTRATEGIA Y RESOLUCION DE CONFLICTOS. Casa del Libro, 69.

Yengle (2019) en Huacho por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en su tesis titulada Divorcio por Separación de Hecho y Los Criterios para Indemnizar, Distrito Judicial de Huaura - 2014. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3826/DIVORCIO%20POR%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20CRITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	x																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x														
4	Exposición del proyecto al jurado de Investigación				x													
5	Mejora del marco teórico					x												
6	Redacción de la revisión de la literatura						x											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x										
8	Ejecución de la metodología								x									
9	Resultados de la investigación									x								
10	Conclusiones y recomendaciones										x							
11	Redacción del pre informe de Investigación											x						
12	Redacción del informe final												x					
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	
15	Redacción de artículo científico																	
16	Sustentación del Informe ante el jurado																	

1. (*) sólo en los casos que aplique

Anexo 2: Presupuesto

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO: 3

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Identificar las características del procedimiento y las actuaciones procesales que han girado en el Expediente Civil del proceso judicial Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Distrito Judicial De Lima - Lima 2020 en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y lapostura de las partes	Describir las características de los procesos concluidos seleccionado de divorcio por causal de separación de hecho
<i>Caracterización del procedimiento por del proceso judicial Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Distrito Judicial De Lima – 2021.</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple.</i>

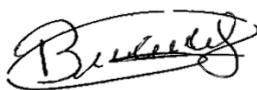
ANEXO: 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Distrito Judicial De Lima – Lima 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 08 Diciembre del 2021



Casallo Uribe, Bertha
DNI.

TALLER IV J

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo